

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

## DECRETOS VISIRIALES

**N o m b r a m i e n t o s .**

4 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 17 de Octubre de 1931).—Nombrando a D. Vicente Palazón Carrasco para el cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Nador.

— Nombrando a D. Eugenio Corona Tresgallo para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.

27 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1931).—Nombrando a Ahmed Ben el Bachir para el cargo de Vigilante de 2.ª clase en las Aduanas de la Zona.

**Cese.**

2 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Maestro interino de la Escuela Rural Hispano-Arabe de Beni Gorfet, D. Juan Jiménez Carmona.

**Dahir concediendo un crédito extraordinario de 28.401,75 pesetas para pago de gratificaciones por horas extraordinarias al personal de Correos durante el año 1929.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de conceder un crédito extraordinario con que atender al pago de las gratificaciones por horas extraordinarias al personal de Correos durante el año 1929,

Venimos en disponer la concesión del expresado crédito extraordinario por 28 401,75 pesetas, con cargo a un capítulo adicional del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 26 de Octubre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 28.401,75 pesetas, con cargo a un capítulo adicional del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona, para pago de gratificaciones por horas extraordinarias al personal de Correos durante el año 1929,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta, a D. Menahem M. Benatar, de las parcelas para construir, 140 y 140 bis, enclavadas en el plano de urbanización de Río Martín.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo sido elevada por D. Menahem M. Benatar, una petición de autorización para adquirir la parcela de terreno Majzén, de una superficie de 130 metros cuadrados, enclavada en el plano de urbanización del poblado de Río Martín, parcelas para construir 140 y 140 bis, por el precio de 520 pesetas españolas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo, a tenor de las normas establecidas en casos análogos, la referida enajenación.

Y la paz.

A 13 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 26 de Octubre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta a D. Menahem M. Benatar de las parcelas, para construir, 140 y 140 bis, enclavadas en el plano de urbanización del poblado de Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir modificando la redacción del art. 2.º, cap 6.º, título 3.º del vigente Presupuesto, que queda redactado: «Recomposición y entretenimiento del material móvil, identificación y archivo».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de modificar la redacción del artículo 2.º del cap. 6.º del título 3.º del vigente Presupuesto de la Zona,

Venimos en disponer quede redactado el mencionado artículo como sigue: "Recomposición y entretenimiento del material móvil, identificación y archivo,,

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz

A 13 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 26 de Octubre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando la redacción del art. 2.º, cap. 6.º, título 3.º del vigente Presupuesto, que queda redactado: "Recomposición y entretenimiento del material móvil, identificación y archivo,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir poniendo en vigor el Acuerdo celebrado entre la Administración de España y la de su Zona de Protectorado en Marruecos, relativo al servicio de giro telegráfico.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que, habiéndose aconsejado la necesidad de establecer normas, con arreglo a las cuales deba realizarse el servicio de giro telegráfico entre España y su Zona de Protectorado en Marruecos,

Venimos en poner en vigor el siguiente Acuerdo celebrado por ambas Administraciones,

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 31 de Octubre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor el Acuerdo celebrado entre la Administración de España y la de su Zona de Protectorado en Marruecos, relativo al servicio de giro telegráfico,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## ACUERDO

RELATIVO AL SERVICIO DE GIRO TELEGRÁFICO ENTRE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA Y SU ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

### *Condiciones para el cambio de los giros.*

Artículo 1.º El cambio de giros telegráficos entre ambas Administraciones se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

### *Enunciado del importe.*

Art. 2.º El importe de cada giro se expresará en pesetas.

### *Límite máximo de emisión y pago.*

Art. 3.º No se pone límite en la cuantía de los giros, pero en los dirigidos a estaciones españolas que no sean cabeceras de centro o

sección y cuyo importe exceda de 2.000 pesetas, será preciso que el expedidor consigne su conformidad con el posible retraso del pago. Análogamente, la Administración española dictará idénticas reglas para los giros dirigidos a las estaciones que la de la Zona señale.

### *Derechos.*

Art. 4.º 1. El derecho que deberá pagar el remitente por cada giro será el 1 por 100 de la cantidad girada, con un minimum de percepción de una peseta.

2. Cada Administración contratante se reserva el derecho de exigir del expedidor de todo giro impuesto en ella, una cantidad suplementaria, que será fijada y retenida por la Administración que la establezca.

### *Transmisión de los giros.*

Art. 5.º 1. Los giros no podrán ser transmitidos por telegrafía sin hilos.

2. Los giros telegráficos deberán someterse, como los telegramas privados y en las mismas condiciones que éstos, a las formalidades de manipulación y transmisión previstas en el Reglamento del Servicio Internacional unido al Convenio telegráfico de San Petersburgo, en cuanto estas formalidades sean aplicables a los giros telegráficos.

3. El remitente de un giro telegráfico podrá añadir al texto del giro comunicaciones para el destinatario, siempre que pague el importe con arreglo a la respectiva tarifa.

### *Redacción y acuse de recibo.*

Art. 6.º 1. Los telegramas giros se redactarán en castellano claro, en la siguiente forma:

- 1.º GT.
- 2.º Estación de destino.
- 3.º Estación de origen.
- 4.º Número de orden de la Oficina expedidora.
- 5.º Fecha (día, mes y hora).
- 6.º Indicaciones de servicio, si ha lugar.
- 7.º Importe de la cantidad girada, expresada con todas sus letras.

8.º Designación exacta del destinatario, de su residencia y, si es posible, de su domicilio.

9.º Nombre del remitente.

10. Clave de la cantidad entera y fraccionaria, separada por una "S.,".

11. Comunicaciones privadas del expedidor al destinatario.

2. La Oficina de telégrafos receptora enviará bajo sobre a la expedidora, por primer correo, un acuse de recibo.

### *Pago.*

Art. 7.º El importe de los giros deberá pagarse a los destinatarios en pesetas de curso legal.

### *Giros extraviados, perdidos o inutilizados.*

Art. 8.º 1. Cuando un giro se haya extraviado o perdido y se pida simultáneamente el reintegro por el remitente y el pago por el destinatario, se expedirá la autorización a favor del primero.

2. Cuando se pida por el remitente el reintegro de un giro extraviado, perdido o inutilizado, deberá presentar el resguardo en apoyo de su petición. La Administración de origen concederá el reintegro después de haberse asegurado de que la Administración de destino no ha pagado ni pagará el giro.

3. Cuando la Administración de destino responda que un giro no ha llegado a su poder, la Administración de origen podrá expedir una autorización de pago, a reserva de que el giro no figure en ninguna de las cuentas mensuales recibidas a la expiración de este plazo; la Administración de origen estará autorizada para prescindir de aquélla y proceder al reintegro de los fondos.

Se notificará este reintegro a la Administración de destino, y el giro, considerado desde este momento como definitivamente perdido, no será ya susceptible de ser incluido posteriormente en cuenta.

### *Recogida.—Cambios de señas.*

Art. 9.º El remitente de un giro telegráfico podrá hacerlo retirar del servicio o modificar su dirección, en tanto que su importe no haya sido entregado al destinatario.

Si la modificación de señas es pedida por telégrafo, pagará la tasa

del telegrama, y si lo fuera por correo, el franqueo aplicable a una carta sencilla certificada.

### *Reexpedición.*

Art. 10. 1. Todo giro que no haya sido pagado al destinatario, puede ser reexpedido postal o telegráficamente, bien a la estación de origen, bien a otra que pertenezca a una Administración que tenga establecido el cambio de giros con las contratantes de este Acuerdo. La reexpedición se hará a petición del imponente o del destinatario o persona de garantía y solvencia debidamente autorizada por cualquiera de ellos.

Cuando la petición se haga por el imponente, éste deberá presentar el recibo de imposición del giro, y, en su defecto, por extravío del mismo, habrá de justificar debidamente su personalidad.

El destinatario podrá solicitar la reexpedición por carta o servicio tasado dirigidos al Jefe de la estación telegráfica de destino. Esta petición se unirá al giro como justificante de su reexpedición.

Si la petición se hace por una tercera persona autorizada, ésta deberá presentar, además de los documentos exigidos al imponente o destinatario, la correspondiente autorización.

La petición de una reexpedición deberá hacerse suministrando todos los datos necesarios y las señas completas del destinatario en el nuevo punto de residencia, sin cuyo requisito no se autorizará la reexpedición.

Si el importe del giro no cubre los gastos de la reexpedición, no se accederá a ella.

2. La Oficina telegráfica que reciba una petición de reexpedición postal de un giro, procederá a formalizar en la Oficina de Correos un giro postal, que devengará las tasas correspondientes, las cuales serán deducidas del importe del giro, quedando como cantidad líquida a reexpedir la diferencia.

3. Toda Oficina de Telégrafos que reciba la petición de reexpedición telegráfica de un giro, procederá a formalizar otro nuevo, el cual devengará las tasas correspondientes, las que serán deducidas del importe del giro, quedando como cantidad líquida a reexpedir la diferencia.

4. Los giros dirigidos a soldados y clases de tropa del Ejército y

Armada podrán ser reexpedidos a petición del imponente, destinatario o persona debidamente autorizada por ellos, a otra estación telegráfica española, de la Red provincial de Guipúzcoa o de la Zona de Protectorado español de Marruecos, por telégrafo y gratuitamente cuantas veces sea preciso para que llegue a poder del destinatario o del imponente, según los casos.

### *Sobrantes.*

Art. 11. 1. Los giros serán válidos hasta el día 25 del mes siguiente al de su emisión. Pasado este plazo se declararán "sobrantes,,.

2. Los giros "sobrantes,, en las estaciones de la Zona, procedentes de las de España, se transmitirán a la apertura del servicio del día 26, a Madrid—Dirección Giro Telegráfico.

Igualmente las estaciones españolas transmitirán en esa misma fecha, los que procedan de la Zona, a Tetuán—Negociado Giros.

### *Certificaciones de pago.*

Art. 12. El remitente de un giro telegráfico podrá, en el plazo de un año, a partir de su imposición, obtener, por la vía postal exclusivamente, un aviso de pago de dicho giro.

### *Reclamaciones.*

Art. 13. 1. La reclamación relativa al pago de un giro a persona autorizada para ello, no se admitirá sino dentro del plazo de un año, a contar del día siguiente al de la imposición de aquél.

2. Cada Administración estará obligada a aceptar las reclamaciones relativas a los giros emitidos por la otra Administración.

3. Cuando una reclamación haya sido motivada por una falta del servicio, se restituirá el derecho pagado por la reclamación.

### *Responsabilidades.*

Art. 14. 1. Las cantidades que se entreguen para convertir en giros telegráficos serán garantizadas a los imponentes dentro del plazo de prescripción fijado por la legislación de la Administración de origen, hasta el momento en que los giros hayan sido normalmente pagados.

La responsabilidad corresponderá a la Administración de origen, salvo el caso en que la Administración pagadora pueda justificar que el pago se ha efectuado en las condiciones prescritas por sus Reglamentos interiores.

Pasado el plazo de un año previsto para las reclamaciones, las Administraciones no serán ya responsables de los pagos mal efectuados.

2. En caso de error o pago de un giro ficticio, será responsable la Administración en que se haya cometido el error o fraude; pero si fuese imposible determinar en qué servicio se ha producido aquél, la responsabilidad por la pérdida será repartida por igual entre las dos Administraciones contratantes.

En ningún caso la responsabilidad podrá ser mayor que el importe del giro.

#### *Pago de las cantidades reclamadas.*

Art. 15. Cuando el pago de un giro sea rechazado, y siempre que la responsabilidad del servicio telegráfico esté demostrada, la obligación de reintegrar al reclamante corresponderá a la Administración pagadora, si los fondos deben entregarse al verdadero destinatario, y a la Administración de origen si deben reintegrarse al remitente.

La Administración que haya reintegrado al reclamante tendrá el derecho de recurrir contra la Administración responsable del pago irregular.

#### *Plazo de pago.*

Art. 16. 1. El reclamante deberá ser reintegrado lo antes posible, y a más tardar dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la reclamación.

2. La Administración de origen estará autorizada para reintegrar al remitente por cuenta de la Administración pagadora que habiendo recibido la reclamación en forma deje transcurrir tres meses sin solucionar el asunto.

#### *Reintegro de cantidades desembolsadas.*

Art. 17. La Administración pagadora por cuenta de la cual el reclamante haya sido reintegrado por la Administración de origen,

estará obligada a reembolsar a ésta la cuantía del pago, dentro del plazo de tres meses, a contar de la notificación del mismo.

Este reembolso se efectuará por un asiento en el crédito de la Administración acreedora en la cuenta de giros. Pasado el plazo de tres meses, la cantidad debida producirá intereses, a razón de 7 por 100 anual, a contar del día del vencimiento de dicho plazo.

### *Distribución de derechos.*

Art. 18. 1. La Administración de origen abonará a la de destino un medio por ciento de la suma de los giros expedidos.

2. El derecho percibido por los avisos de pago corresponderá a la Administración de origen.

### *Contabilidad.—Cuentas mensuales.*

Art. 19. 1. Cada Administración formalizará una cuenta mensual, en la cual se reunirán, por orden alfabético de nombres de oficinas de emisión y cronológico de fechas, todos los giros recibidos durante el mes anterior por sus propias oficinas y por cuenta de otra Administración.

Inscribirá igualmente en la cuenta el total de los derechos que le corresponda, en virtud del párrafo 1.º del art. 18 del Acuerdo, por los giros recibidos en sus oficinas, así como, en su caso, el importe de los reembolsos y el de los intereses señalados en el art. 21 del presente Acuerdo.

2. La cuenta mensual será remitida a la Administración deudora dentro del mes que siga a aquel a que se refiera.

3. A falta de giros recibidos, se formalizará a la Administración correspondiente una cuenta mensual negativa.

### *Cuentas generales.*

Art. 20. En el mes siguiente de recibirse, y durante el cual deben aprobarse las cuentas mensuales, será hecho un balance formulado por la Administración acreedora.

Las diferencias ulteriores comprobadas se llevarán a la primera cuenta mensual que se formalice.

### *Liquidación.*

Art. 21. El pago del saldo se efectuará en pesetas.

En caso de falta de pago del saldo de una cuenta en los plazos fijados, el importe de este saldo producirá intereses, a contar del vencimiento de dicho plazo, hasta el día en que se realice el pago. Estos intereses se calcularán del 7 por 100 anual.

### *Liquidación.—Anticipos.*

Art. 22. 1. La liquidación de los saldos por cuenta de este servicio la efectuará la Administración de la Zona, por medio de cheques pagaderos en Madrid, y la Administración española en Tetuán, siendo de cuenta de la deudora los gastos que origine la remesa.

2. El pago deberá ser efectuado, lo más tarde, quince días después de la aprobación de la cuenta mensual.

3. Toda Administración que se encuentre en descubierto con respecto a la otra por una suma superior a cincuenta mil pesetas (50.000) tendrá la obligación de remitir, en el plazo de ocho días, un anticipo o saldo provisional hasta el límite de las tres cuartas partes del importe de su crédito.

### *Giros prescritos.*

Art. 23. Las cantidades convertidas en giros telegráficos, cuyo importe no haya sido reclamado en los plazos de prescripción, pertenecerán definitivamente a la Administración de origen.

### *Notificaciones.*

Art. 24. 1. Cada Administración deberá notificar a la otra:

- a) La lista de los países con los cuales cambie giros.
- b) La lista de las oficinas que autorice para emitir y pagar giros, o el aviso de que todas sus oficinas participan de este servicio.
- c) La tasa suplementaria que apliquen.
- d) La duración de los plazos, pasados los cuales su legislación atribuya definitivamente al Estado el importe de los giros, cuyo pago no haya sido reclamado.

2. Toda modificación posterior deberá notificarse sin retraso y de la misma manera.

*Disposiciones diversas.*

Art. 25. En este acuerdo, la expresión Administración española, comprende el territorio español de la Península Ibérica, el de las Islas Baleares y Canarias, las plazas de soberanía del Norte de África y la estación española de Tánger. Y la de la Zona del Protectorado español en Marruecos, el territorio asignado al Protectorado de España en el Acta de Algeciras del año 1906.

Cada Administración contratante remitirá a la otra un nomenclátor de sus estaciones, comunicando oportunamente las variaciones sufridas por éste por cierre o apertura de las mismas. La Administración española efectuará este servicio por medio de su *Diario Oficial de Comunicaciones*.

Art. 26. Las Administraciones contratantes del presente acuerdo, concederán franquicia en sus líneas y cables telegráficos:

- a) A los telegramas giros.
- b) A los A. D. referentes a los mismos, cuando la causa de la incidencia sea imputable a cualquiera de las dos Administraciones.
- c) A las circulares sobre cambio de moneda extranjera y a cualquiera otra sobre las modalidades del servicio.
- d) A los telegramas A. D. expedidos por los Centros Directivos del Servicio del Giro sobre rendición de cuentas o cualquier asunto del servicio.
- e) A los A. D. referentes a giros dirigidos a los soldados y clases de tropa del Ejército.

Art. 27. Las cláusulas del presente acuerdo podrán ser rectificadas de mutua conformidad entre ambas Administraciones.

Art. 28. El presente acuerdo deberá entrar en vigor en 1 de Noviembre de 1931, y seguirá vigente por un tiempo indeterminado.

Dado, por duplicado y firmado, en Madrid el 1 de Octubre de 1931, y en Tetuán el 26 de Octubre de 1931.—El Director general de Telégrafos y Teléfonos, *Mateo Hernández Barroso*.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, *J. Gallostra*.—(Rubricado.) (Hay un sello, en tinta, que dice: Alta Comisaría de la República Española en Marruecos.—Intervención civil y Asuntos generales.—Dirección.—Tetuán.

---

**Dahir nombrando Bajá de la ciudad de Xauen y su Amalato al Xerif Sid Aled El Uafi El Bakali.**

Loor a Dios único.

Que la salutación de Dios sea sobre nuestro Señor Mahoma y sus familiares. A nuestros nobles servidores la totalidad de los habitantes de la ciudad de Xauen y en particular a los Ulama, Xorfa y conspicuos. Que Dios os sea propicio y su salutación sobre vosotros, así como su misericordia y bendición. Ha recaído mi nombramiento de Bajá vuestro y de todo el Amalato de vuestra ciudad en el prestigioso Xerif Sid Aled El Uafi El Bakali, y ello debido a constar a nuestra Xerifiana persona sus dotes de capacidad y competencia. En su consecuencia, os ordenamos le acatéis y obedezcáis en todo cuanto a su vez os ordene con relación a nuestro xerifiano servicio. Que Dios os haga feliz con él y a él con vosotros, y a todos os inspire para cuanto a Él le plazca.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Bajá de la ciudad de Xauen y su Amalato al Xerif Sid Aled El Uafi El Bakali,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta de la parcela núm. 20 bis, sita en el plano de urbanización de Río Martín, a los Sres. D. Menahem M. Benatar y D. Baruj M. Coriat.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo sido elevada por D. Menahem M. Benatar y don Baruj M. Coriat una petición de autorización para adquirir la parcela

de terreno Majzén, para construir, núm. 20 bis, enclavada en el plano de urbanización del poblado de Río Martín, de una superficie de 50 metros cuadrados, por el precio de 200 pesetas españolas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo, a tenor de las normas establecidas en casos análogos, la referida enajenación.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de la parcela núm. 20 bis, sita en el plano de urbanización de Río Martín, a los Sres. D. Menahem M. Benatar y D. Baruj M. Coriat,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Decreto visirial autorizando a D. Antonio Ortiz Alias para adquirir una parcela de terreno, sita en la cabila de Beni Bu Ifrur, propiedad de Sid Tebaa Ben Mohamed Ben el Hach Mohamed y sus familiares.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, hemos tenido a bien autorizar al súbdito español D. Antonio Ortiz Alias para adquirir una parcela de terreno de 6 hectáreas, 25 áreas y 64 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni Bu Ifrur, y actualmente propiedad del indígena Sid Tebaa Ben el Hach Mohamed y sus familiares; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y

Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 28 de Octubre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Octubre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

---

Decreto visirial autorizando a D. José Lobo Aguado para adquirir un terreno, denominado «Mechraa Sultán», sito en la cabila de Ulad Settut, propiedad de Solimán Ben Abd-el-Kader El Tahmi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. José Lobo Aguado, para adquirir un terreno denominado «Mechraa Sultán», sito en la cabila de Ulad Settut, de 1 área y 50 centiáreas de extensión, propiedad del indígena Solimán Ben Abd-el-Kader El Tahmi; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial autorizando a D. Yamin Chocrón Benzaquer para adquirir un terreno, denominado «El Fida», sito en la cabila de Beni Bu-Yahi, propiedad de D. José Murciano Murciano.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. Yamin Chocrón Benzaquen para adquirir un terreno, denominado "El Fida", sito en la cabila de Beni Bu-Yahi, de 200 hectáreas de extensión, y actualmente propiedad del indígena israelita D. José Murciano Murciano; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Noviembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial autorizando a D. Francisco Rodríguez Bravo para adquirir un terreno, denominado «El Fida», sito en la cabila de Beni Bu-Yahi, propiedad de D. Mérida Murciano Murciano.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. Francisco Rodríguez Bravo para adquirir un terreno, denominado "El Fida", sito en la cabila de Beni Bu-Yahi, de 200 hectáreas de extensión, propiedad del indígena israelita D. Mérida Mur-

ciano Murciano; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Reyeb de 1350 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuan, 14 de Noviembre de 1931 —El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

## INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

### Premios de efectividad.

Con arreglo a la Orden circular de 1 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 197) se conceden gratificaciones de efectividad, por los quinquenios y anualidades que se detallan, a los Caídos de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas siguientes:

#### *Región del Rif.*

Caído Mía Sid Mohamed Ben Chaib Boryila, 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, desde 1 de Diciembre de 1931.

Idem Sid Muley B. Ahamed Mojtar, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Abril de 1931.

Idem Sid Abd-el-Kader B. Al-lal, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Julio de 1931.

Idem Sid Muley B. Tayub Mohamed, 500 íd. por íd. íd., a partir de 1 de Agosto de 1931.

Idem Sid Al-luch B. Cheddi Uriagli, 500 íd. por íd. íd., a partir de 1 de Agosto de 1931.

Idem Sid Aliluch B. Abd-el-Lah, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Septiembre de 1931.

Idem Sid Ahmed B. Ahmed Al-lal, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Octubre de 1931.

Caíd Mía Sid Mohamed B. Aomar Buifruri, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Noviembre de 1931.

Caíd Tabor Sid Haddu B. Mohamed Uriagli, 1.700 íd. por tres quinquenios y dos anualidades, a partir de 1 de Noviembre de 1931.

Caíd Mía Sid Mezdu B. Abd-es-Selam Muley, 500 íd. por un quinquenio, desde 1 de Noviembre de 1927.

Idem Sid Haddu Ben Amar Hammu, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Junio de 1928.

Caíd Tabor Sid Mohamed Ben Hach Hammu, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Agosto de 1928.

Caí Mía Sid Mustafá B. Harrain Gueznay, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Agosto de 1928.

Caíd Tabor Sid Mohamed Ben Mohamed Chias, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Mayo de 1929.

Caíd Mía Sid Mohamed Ben Mohamed Checho, 500 íd. por íd. íd., a partir de 1 de Noviembre de 1929.

Idem Sid Mizian Ben Mohamed Haddu, 500 íd. por íd. íd., a partir de 1 de Noviembre de 1929.

Idem Sid Moh Ben Abd-el-lah Farhani, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Octubre de 1930.

Idem Sid Mohamed Ben Mohamed Ulquiaden, 500 íd. por íd. íd., desde 1 de Marzo de 1931.

*Región de Yebala oriental.*

Con arreglo a la Orden de 24 de Junio de 1928 (*Diario Oficial* núm. 140), se concede al Caíd Mía Hamed Ben Abdelah Gueloui la gratificación de efectividad de 500 pesetas, por el primer quinquenio, a partir de 1 de Octubre de 1931.

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

**DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES**

**INSPECCIÓN DE CORREOS**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

**para el transporte de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Torres de Alcalá (Villa Jordana).**

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia, en automóvil, entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y

Villa Jordana, sesenta kilómetros, con una expedición diaria de ida y vuelta entre ambas Administraciones, por el tipo anual de doce mil pesetas, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Dirección de Intervención civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro, por los particulares y empresas que se hallen en aptitud legal para contratar, extendidas en papel debidamente reintegrado, con póliza de una peseta, hasta treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público y solemne, en dicha dirección, el mismo día, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación, sin contar los festivos, levantándose la oportuna acta notarial de dicho acto.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de las plicas, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Al acto de apertura concurrirán: El Ilmo. Sr. Director de Intervención civil y Asuntos generales, el Sr. Delegado-Interventor de Hacienda de la Dirección de Intervención civil, el Ilmo. Sr. Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario, y el Sr. Inspector de los servicios de Correos.

A los pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, deberán acompañarse: un documento oficial que acredite la personalidad del licitante; resguardo de haber depositado en la Dirección de Hacienda, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos una cantidad igual al diez por ciento del tipo de la subasta; la patente de hallarse autorizado para la prestación del servicio de transportes, y una certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta. (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente.)

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos tan pronto como, por S. E. el Alto Comisario, se haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleva consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 28 de Noviembre de 1931.—El Director, *J. Gallostra*.

### PLIEGO DE CONDICIONES

para la prestación del servicio de conducción de correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Torres de Alcalá (Villa Jordana).

1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares, Empresas o entidades que tengan aptitud legal para contratar.

2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23 de 10 de Diciembre de 1931, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases, paquetes postales, etcétera, entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Torres de Alcalá (Villa Jordana), por el precio de . . . . . pesetas anuales (en letra y en número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

3.º El contratista estará obligado a asegurar la conducción de la correspondencia en una expedición diaria de ida y vuelta entre las oficinas de Villa Sanjurjo y Torres de Alcalá (Villa Jordana), con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del Servicio de Correos, sin limitación alguna, la inspección que estime conveniente.

4.º El servicio de conducción se prestará en coches automóviles, que reúnan las condiciones de resistencia y seguridad y demás necesarias para transportar la correspondencia, preservada de la humedad y otras causas de deterioro, así como los paquetes postales que

hayan de cursarse. Cuando el coche haya de conducir viajeros, la correspondencia quedará perfectamente aislada de ellos.

5.º Tendrá el contratista la obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera clase: al Inspector de Correos, al Inspector de Telégrafos y al Jefe de línea de Telégrafos y a los Oficiales de Correos, estos últimos sólo cuando viajen en asuntos del servicio, para lo que deberá exigir la orden que así lo acredite.

6.º Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

7.º El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar el que se le encomienda, que, en todo caso, serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir. Irán provistos de la tarjeta de identidad de servicio.

8.º La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

9.º Las conducciones arrancarán de las puertas de las Administraciones de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas en el itinerario oficial que se le ordene, sin detenerse, salvo en el caso de fuerza mayor, más que en los puntos de su ruta fijados por el Servicio de Correos. No obstante, cuando el acceso a las puertas de las Oficinas implicase un recorrido mayor de un kilómetro, la Administración adoptará disposiciones para que un empleado o agente salga a punto determinado a verificar la entrega y recepción de la correspondencia. El Servicio de Correos señalará, asimismo, al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transportan correspondencia, a fin de proceder a las operaciones necesarias con tiempo suficiente. Si la aglomeración de correspondencia o de paquetes postales fuese tal que no permitiese, a juicio del Administrador de Correos, su transporte en una expedición, podrá diferirse el curso, en primer término, de los paquetes postales; después, de los impresos; pero en ningún modo dejará de enviarse la correspondencia epistolar de todas clases.

10. El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

11. El contratista viene obligado a sus agentes en la provisión de un libro, en el cual anotarán toda la correspondencia de que sean

portadores, recogiendo en él el "recibí, conforme,, de los empleados a quienes verifiquen las entregas.

12. Irán provistos de un "vaya,, que les acreditará como agentes postales, y en el cual se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "vayas,, se entregarán al regreso de cada viaje en la oficina de partida para su archivo. En el caso de que les fuesen entregados valores o correspondencia asegurada, llevarán asimismo un "balance,, para esta clase de correspondencia, extendido por la oficina de origen y que quedará en la de destino, a menos que recibiera orden en contrario. En el primer caso la oficina de destino expedirá otro para el viaje de regreso.

13. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y, con objeto de que puedan ser reconocidos, llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales. Disfrutará asimismo de prioridad para el paso por las Aduanas.

14. Será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la Hacienda, el hecho de pasar o pretender pasar artículos sometidos al pago de derechos de Aduanas.

15. El contratista no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar el servicio, sin la autorización expresa y en las condiciones que determine la Alta Comisaría.

16. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales o el organismo de que dependa la Inspección de los Servicios de Correos, y a propuesta de este Servicio, podrá imponer multas en la cuantía que estime conveniente, después de oír sus descargos, por las infracciones que cometan él o sus empleados.

17. Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales o contra el organismo de que dependa el Servicio de Correos que haya decretado la imposición del correctivo, el contratista podrá elevarse ante S. E. el Alto Comisario.

18. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, que deberá ser decretada por el excelentísimo Sr. Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil u organismo de donde

dependa el Servicio de Correos, con pérdida de la fianza constituida.

19. No se reconocerá como causa de fuerza mayor para los retrasos en ruta, las averías producidas por pinchazo u otras análogas, ni las de motor en que no se demuestre de una manera clara, concreta y terminante, la rotura de alguna de las piezas del mismo.

20. Para responder al cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Tesoro del Majzén el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará en la Dirección de Intervención civil, mediante recibo, que le será devuelto a la terminación del compromiso. Podrá constituir esta fianza, tanto en valores del Estado u otros cotizables en Bolsa como en metálico.

21. El plazo de concesión será de un año, prorrogable de uno en otro, si con tres meses de antelación no se da por terminado el contrato por alguna de las partes. No obstante, cuando el contratista se despidiese y pasados los tres meses el Estado no hubiera podido contratar nuevamente el servicio, el adjudicatario deberá continuar otros tres más, pudiendo después abandonar el servicio. La Alta Comisaría podrá dar en todo momento y sin previas explicaciones, por terminada la concesión, cuando lo impongan razones superiores de defensa, supremo interés nacional u otras.

22. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por la presente subasta.

23. El adjudicatario antes de comenzar el servicio, para lo cual la Administración le avisará con quince días de antelación como mínimo, deberá presentar tres coches en perfectas condiciones de funcionamiento para verificar el servicio, de los cuales expedirá una certificación el Administrador de Correos de Villa Sanjurjo. Esta certificación será renovada trimestralmente a la vista de los vehículos.

24. Los Tribunales españoles de la Zona del Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista.

25. Este contrato empezará a regir en el momento que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con la antelación

mencionada en la cláusula 23, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación.

26. El contrato que se celebre con el adjudicatario deberá ser a sus expensas, debiendo presentar tres copias de la escritura pública, una de las cuales se le entregará, otra se remitirá a la Sección de Contabilidad de la Dirección de Intervención civil, para que acompañe a la primera cuenta, y otra se archivará en el expediente de su razón en la Inspección de los Servicios de Correos (ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911, puesta en vigor en la Zona de Protectorado por Dahir de 1 de Marzo de 1930 (art. 63), regla núm. 58 de las aprobadas por Real orden de 1 de Septiembre de 1930 y art. 402 del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos).

Tetuán, 28 de Noviembre de 1931.—El Director, *J. Gallostra*.

---

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

---

### ANUNCIO DE CONCURSO EXAMEN

**para la provisión de la plaza de Conserje del Mercado de Abastos y de la Pescadería, de esta ciudad.**

Esta Junta saca a concurso-examen, en las condiciones que a continuación se determinan, la plaza de Conserje del Mercado de Abastos y de la Pescadería, de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el mismo:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Saber leer y escribir correctamente, así como conocer las cuatro reglas de la Aritmética.
- c) Tener más de veinticinco años y menos de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorios de Soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros con una expedida

por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Serán motivo de preferencia los documentos que la Junta considere de mayor garantía para el ejercicio de este cargo.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos y méritos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación Municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarta. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

Quinta. Transcurrido el plazo señalado para la admisión de instancias, los concursantes serán sometidos a examen sobre las materias que se indican en el apartado *b)* de la base primera, por un Tribunal constituido por el Vicepresidente de la Junta y los Vocales de la Comisión de Personal, asesorados por el Secretario de la Corporación.

El Tribunal calificará, por mayoría de votos, a los concursantes, por orden de prelación, según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban los solicitantes, procederá al nombramiento del Conserje, dentro de los ocho días siguientes al en que hayan verificado los exámenes.

Sexta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo, desde la toma de posesión del cargo, el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Séptima. Las obligaciones del cargo serán las que se consignan

en el Reglamento respectivo y las que le encargue la Junta, relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Octava. Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o falta cometida, así lo acuerde la Corporación, por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1931.—El Bajá-Presidente.—V.º B.º: El Cónsul Interventor local principal.—La Comisión: *Jaime Lloret, Moisés Benarroch*.—(Rubricados.)

---

## INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS DE TETUÁN

---

### PAGADURÍA

---

### A N U N C I O

Se saca a concurso, por medio del presente anuncio, la adquisición de 2.500 pares de alpargatas altas de lona kaki; 750 pares de borceguíes; 50 pares de botas altas; 300 camisas kaki; 2.500 metros de tela kaki para turbantes; 500 batines; 500 guerreras kaki; 500 zagüelles kaki y 300 chilabas, cuyo concurso se celebrará a las doce horas del día 11 de Enero próximo.

El pliego de condiciones por las que se ha de regir este concurso, se halla de manifiesto en esta Pagaduría todos los días laborables de diez a una, y los modelos de las prendas que se anuncian, en el almacén de estas fuerzas.

El importe de los anuncios que al efecto se publiquen será de cuenta de los adjudicatarios.

Tetuán, 2 de Diciembre de 1931.—El Capitán Pagador, *Miguel Balbás*.—(Rubricado).—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría, *Sánchez de Pol*.—(Rubricado).

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Desiderio Pérez de Isla y Oyon del derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en el lugar denominado Achemlal, fracción de Farjana, cabila de Mazuza, de setenta y nueve áreas y noventa y nueve centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el arroyo de Farjana en toda su extensión; por el Sur, con la carretera que conduce de Melilla a Farjana; por el Este, con el citado arroyo y el puente que existe en el cruce de la carretera con el citado arroyo, y por el Oeste, con tierras hoy propiedad de D. Amador García; dentro de su perímetro existe un edificio de cemento armado, sin terminar, destinado a vivienda, garaje y cuadras, y hay asimismo un motor, destinado a elevar aguas de un pozo para utilizarlas en regar la finca, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.  
El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Antonio Godoy Villegas, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa, con su solar, compuesta de una planta y solar, que la circunda, situada en la pendiente del Merra, a la izquierda de la carretera que conduce a Tánger, próximo al paseo de palmeras, parte Norte del cuartel R'sini, y que linda: al Norte, con D. José M. Benatar y D. Yudah Jalfón; al Sur, con terrenos de Ahmed Ben Mohamed Bel-Lebar; al Este, con Sid El Hach Mohamed R'sini, y al Oeste, con Mohamed Ben Abdelfafor Torres, de doscientos metros cuadrados de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veinticuatro de Diciembre próximo del corriente año, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben el Hach Mohamed Ben Senlam el Buyadain de una finca rústica, situada en el lugar denominado Tadun ech Shej, cabila de Tafersit, estando atravesada por la carretera de Melilla a Tafersit, por el tractorcarril militar y por una acequia de riego; linda: por el Norte, con el río Hali y una acequia; por el Sur, con tierras de Aisa ben Mohamed y el río Buharora; por el Este, con una acequia que la separa de las tierras de Mohamed Ben Abd es Sadek, y por el Oeste, con otra acequia que la separa también de tierras de Mohamed Ben Soliman, Ulad Ialasen y Amar Ben Kaddur Ben Al-lal, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Tafersit, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Juan José Echevarría Artech el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en el lugar denominado Tegda Netegal-lin, proximidades de Segangan, cabila de Beni Bu

Ifrur, de diez hectáreas y sesenta y nueve áreas y veinte centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el camino de Zeluán, con las tierras de la Escuela de Ihasamen y otras tierras de Mohamed Ben Mohamed Iben Mohamed Aberkan; por el Sur, con el río Uixan; por el Este, con el citado río, y por el Oeste, con el camino que conduce al Zoco del Jemis; dentro del perímetro de la finca existe una casa de labor y una instalación de elevación de aguas de un pozo para el riego de la misma, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que D. Antonio Balaguer Tusó, mayor de edad, español vecino de Larache, solicita se inscriba a su nombre el derecho de dominio sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle de Galán y García Hernández, consistente en una casa compuesta de tres plantas y el solar sobre que se levanta, y cuya finca linda: al Norte, con la expresada calle de Galán y García Hernández y con el Majzén; al Sur, con calle Nueva; al Este, con el Majzén, y al Oeste, con calle Nueva; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 706, he acordado en el mismo, con fecha primero del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticuatro del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que D. Antonio Balaguer Tusó, mayor de edad, español vecino de Larache, solicita se inscriba a su nombre el derecho de dominio sobre

una finca urbana, situada en esta ciudad, en la calle del Catorce de Abril, consistente en un solar, de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diez y ocho decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, con calle del Catorce de Abril; al Sur, con propiedad del peticionario y con otra propiedad perteneciente al Habús; al Este, con calle particular, y al Oeste, con el Habús; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 707, he acordado en el mismo, con fecha primero del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Francisco Ramiro Sánchez, Capitán del batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor del expediente instruído para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor del soldado del mismo batallón Antonio Sánchez García:

Por el presente hago saber: Que el día diez de Abril de mil novecientos treinta y uno, al vadear el río Megaret (Larache) una sección del citado batallón, cayó del mulo que montaba el soldado de la misma Narciso Guidú Vargas, siendo arrastrado por impetuosa corriente que llevaba a la sazón el río, y hallándose en grave riesgo de perecer, fué salvado por el de igual clase y Cuerpo Antonio Sánchez García, el que, con exposición de su vida, se arrojó al agua para salvar a su compañero; por lo que, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de Diciembre de 1857 y Decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de las Heras, en Ceuta, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Ceuta a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—  
*Francisco Ramiro.*

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de declaración de herederos de autos sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de Rodolfo Kukula, de veintiséis años de edad, de estado soltero, hijo de Francisco y Teófila, de nacionalidad alemana o checoslovaca, soldado de la quinta compañía de la segunda bandera del primer Tercio de la Legión, que falleció en el Hospital Militar de Targuist el día veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve, se anuncia la muerte inestada del mismo y se llama por tercera vez a cuantos se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, por medio de escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Nador a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar.*—El Secretario, *G. Centeno.*

---

Don Angel Jáudenes y Bárcena, Capitán de corbeta de la Armada, Interventor de Marina de la Región occidental.

Hago saber: Que en calidad de Juez instructor, y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el presente edicto del hallazgo, por los individuos Marcelino Salaverría, Enrique Díaz y el indígena Mohamed Ben Mohamed Garbauy, y el israelita Jacob J. Caroe, el día diez de Noviembre actual, de un bidón, al parecer de aceite, de cabida aproximada de unos doscientos litros, bidón que lleva las marcas Victoria núm. 216 y 297, y que fué hallado por las antes citadas personas en la rada de este puerto, en el mar, y se encuentra depositado en los almacenes de la Aduana.

La persona que se considere dueña o con derecho al bidón hallado debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Larache, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a manifestar sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Larache a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Angel Jáudenes.* (Rubricado.)—Hay sello de la Intervención de Marina de Larache.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 221, de 1931, sobre hurto de una escopeta de caza, una canana, veinticinco cartuchos, diez pesetas en metálico y una tela de colchón, de la propiedad del vecino de esta localidad Simón García Zamora, hecho que tuvo lugar en el día de ayer, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, poniendo a aquéllos y esto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el ramo de prisión, dimanante del sumario núm. 171, de 1931, sobre contrabando, contra el procesado José Rodríguez Cano, se deja sin efecto la busca y captura de dicho procesado, que se interesó por medio de requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha 10 de Septiembre último, toda vez que dicho procesado ha sido habido y se halla preso en la Cárcel de este partido.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. V.º B.º El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Hago saber: Que se halla instruyendo sumario con el núm. 167, del año actual, por muerte sin asistencia facultativa de José Cadenas Fernández, natural de Llanera, provincia de Asturias, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Domingo y de Joaquina, vecino que era de Larache, donde tenía su domicilio, en La Guedira, parcela núm. 21, hallándose al servicio de José Ribes Faus, en cuyo sumario ha acordado, por providencia del día de la fecha, se ofrezcan las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona a los parientes más próximos del interfecto, por ignorarse quiénes sean, así como su paradero.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, doy el presente en Larache a veintisiete de Noviembre de mil

novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil, dimanada del sumario que este Juzgado instruyó por atentado, contra Kassen ben Abdelá Kassen, y para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas que se le impuso, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, la parte proindiviso del inmueble embargado al procesado, y que es:

Casa de construcción moruna, que posee el procesado proindiviso con su cuñado Abselam el Marbahi, sita en la calle Tabia, de Alcazarquivir, compuesta de planta baja y alta, lindando: por la derecha, con Hach Mohamed Basa; por la izquierda, con Ben Rajel; por el frente, con calle Tabia, y por la espalda, con Bakali, sin que consten otros detalles; ha sido tasada la parte mencionada en cinco mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día nueve de Enero próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un terecro.

Dado en Larache a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.773, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Juan Vázquez Martínez, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinuno del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apreciándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.634, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hohamed Ben Abdelkrim, de cuarenta años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiuno del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.772, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ab-bas Ben Buchaix Dukali, de treinta y dos años de edad, soltero, profesión carbonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de nunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiuno del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apreciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.634, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Juan García, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, dueño de una camioneta, de la que el 29 de Septiembre último se cayó el indígena Mohamed Ben Abdelkrim, que se hallaba en estado de embriaguez, produciéndose lesiones leves, de las que fué asistido en el Dispensario Municipal, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado de

Paz el día veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al mencionado testigo Juan García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 203, de 1931, sobre hurto de prendas a Vicente Bou Arnáu y otros, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al padre de dicho perjudicado, al objeto de que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración e intruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 194, de 1931, sobre lesiones, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al lesionado Antonio Sáez Grao, vecino que fué de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado perjudicado, Antonio Sáez Grao, expido la presente cédula en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 293, del año actual, seguido con motivo de denuncia presentada por el marroquí Embark Ben Hamed, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, con los medios de

prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 285, del año actual, seguido contra José Martínez Villar, de veintiocho años, natural de San Mamés de Ferreiro (La Coruña), cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 70, del año actual, se cita a la testigo Angela Ramírez Oces, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca ante este Tribunal el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 926, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a D. José Gil Cañamaque, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión empleado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de trescientas noventa y cinco pesetas, instado por el licenciado D. Francisco Rubio y Torres, en representación de D. Manuel García Hernández, contra D. Gonzalo Valera, mayor de edad, empleado, con domicilio desconocido, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintitrés de Diciembre, a las once horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal al demandado, D. Gonzalo Valera, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 164, de 1931, sobre homicidio de Jaime Martínez Sánchez, contra Bernardo Martínez García, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los parientes más próximos del interfecto Jaime Martínez Sánchez, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de recibirles declaración e instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, como perjudicados en dicho sumario.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.793, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Hamed El Hai, de quince años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 449, de 1931, sobre lesiones a Hamed Ben Hamed Bogori, tiene acordado se cite a dicho lesionado, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que dentro de tercer día comparezca ante este Juzgado a fin de declarar en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, aprecibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 141, del año actual, por hurto, ha ordenado se cite al acusado Mohamed Ben Hamedi, conocido por *el Chato*, de unos quince años de edad, natural de la cabila de Tensaman, fracción de Budonar, poblado de Busten, vecino que fué de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio que se le sigue por el delito de hurto, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al acusado, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 215, de 1931, sobre lesiones que sufrieron los tripulantes del pailebot *Demetrio Gómez*, el día 10 de Marzo de 1930, Domingo Heredia y Juan Manuel Casas, se ha acordado publicar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por la que se cita a dichos lesionados, Domingo Heredia y Juan Manuel Casas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de recibirles declaración e instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 351, de 1931, sobre daños, tiene acordado se cite al chófer José Muesa, cuyos demás antecedentes se ignoran, y que el día 25 de Julio último conducía el coche M. E. núm. 919 de la Empresa La Valenciana, de esta ciudad, en ocasión en que en el puente Benián resultó lesionado, por los cristales del parabrisas que rompió un indígena de una pedrada, así como a una viajera cuyo nombre y apellidos se desconocen, y que también resultó lesionada, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a la práctica de diligencias en el expresado sumario, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 321, de 1931, sobre muerte, tiene acordado se cite al indígena llamado Fata, que el día 23 de Julio último se encontraba trabajando en las proximidades del puente de Fomento en compañía de Tami Ben Si Al-lal El Jolti, que falleció a consecuencia de desprendimiento de tierras en dichas obras, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 401, de 1930, sobre daños y lesiones, tiene acordado se cite a los Sres. Delgado, Cabeza de Vaca, Antonio Rodríguez, Hamido, Fátima y Abselam, vecinos de Tetuán, e Isabel Bertuci y Manuel Vega, de Zozo el Arba, y Tomás Domínguez, de Ceuta, cuyos demás antecedentes se ignoran, y que el día 5 de Septiembre de 1930 viajaban en un coche de la Empresa La Valenciana, de esta ciudad, desde Xauen a esta población, en ocasión en que chocó con una camioneta, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración, apreciados que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 524, de 1931, sobre lesiones, ha acordado

se cite por medio de la presente al dueño de un perro que el día 4 de Octubre último, en la aguada de esta ciudad, mordió al indígena Maati Ben Hayer, vecino de Arcila, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de tercero día siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 157, del año actual, por lesiones, ha ordenado se cite al indígena Mohamed Ben Abselam Ben Tieb, de diez años de edad, natural de Benisider (Tetuán), para que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo, y hora de la noche y media de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cuatrocientas treinta y una pesetas, núm. 329, de 1931, seguido a instancia de Pedro Ochaita Pérez contra Antonia Estrada Pelayo, cito a Francisco López Navarro, esposo de la demandada, cuyo paradero y domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis del mes actual, a las once horas, y en concepto de representante legal de la demandada asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido Francisco López Navarro, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.638, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Clemente Joseph Crup, natural de Fribourt (Suiza), de cincuenta y nueve años de edad, industrial, con domicilio en Casa Blanca (Zona francesa), para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell,

número 5, el próximo día veintiocho del mes actual, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no comparecer el día y hora señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.656, de 1931, seguido en este Juzgado, se cita a D. Andrés Galmes Nadal, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Manacor (Baleares), de profesión arquitecto, vecino de Ceuta, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiocho del mes actual, y hora de las diez, al objeto de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal al expresado denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de desahucio por falta de pago, núm. 365, de 1931, seguido en este Juzgado a instancia del Letrado D. Enrique Gómez Palanca en nombre y representación de D. Joaquín Salinas Romero, contra don Luis Infanzón, mayor de edad, Abogado, vecino que fué de esta ciudad, cito a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta del mes actual, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a los herederos del demandado (hoy difunto), cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, expido la presente en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de seiscientas pesetas, núm. 366, del año actual, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Joaquín Salinas Romero, representado por el Letrado

D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandado, D. Faustino Portillo, mayor de edad, militar retirado, vecino que fué de esta ciudad, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, núm. 5, el día treinta del mes actual, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a las partes, expido la presente en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 242, del año actual, seguido contra José Martínez Villar, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, natural de San Mamés de Ferreiro (La Coruña), hijo de Jesús y de Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz, las presentes diligencias del juicio verbal del faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Fatma Bentz Jerbi Lameria, como denunciante, y José Martínez Villar, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Martínez Villar a treinta pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Mellado*. (Rubricado)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

---

El señor Juez de Paz suplente de este Juzgado, en el juicio de faltas número 197, del año actual, seguido contra Ernesto Priego González, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Zaragoza, hijo de Antonia y de padre desconocido, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra las presentes diligencias entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Rahma Bentz Abselam Sehelia, como denunciante, y Ernesto Priego González, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a cuarenta pesetas de multa al denunciado Ernesto Priego González.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de paz suplente de Larache, estando ceelebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Mellado.* (Rubricado)

Y para que le sirva de notificación en legal forma a dicho condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado.*

---

El señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, en juicio de faltas número 217, del año actual, seguido contra María Santiago Campos, de veinte años, natural de Torremolinos (Málaga), en virtud de denuncia presentada por Consuelo Rozúa Guirnaldo, de veintisiete años de edad, natural de Granada, casada, hija de Manuel y de Josefa, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Consuelo Rozúa Guirnaldo y María Santiago Campos, como denunciada, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a María Santiago Campos a treinta días de arresto y a que indemnice a la perjudicada el importe de las prendas substraídas y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Mellado.* (Rubricado)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 345, del año actual, sobre desahucio, seguido en este Juzgado a instancia de Tehami Ben Abdelá Uuazani contra Dolores Castillo Sánchez, mayor de edad, casada, se cita a José Gómez Aparicio para que, como esposo y representante legal de la demandada, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, núm. 5, el día quince del mes de Diciembre del año actual, y asista a la celebración del correspondiente juicio verbal, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido esposo de la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En juicio de faltas núm. 1.648, del corriente año, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Salvador Carreño Fernández y Si Mohamed Ben el Hach Rahmali, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Salvador Carreño Fernández y Si Mohamed Ben el Hach Rahmali de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido Salvador Carreño Fernández, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118, del año 1931, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Hadih Ben Haddu Ben Mohamedi, jornalero, natural de Mazuza, vecino de Mesamar, y cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto

de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Hadih Ben Haddu Ben Mohamedi, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, G. Centeno.

---

En el juicio de faltas núm. 1.485, de 1931, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco López Soriano, de cuarenta y cinco años, casado, feriante, sin domicilio, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco López Soriano, como autor de la falta de dejar animales dañinos sueltos y en disposición de causar mal, a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán fecha *ut supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 256, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Alejandro Sáez Irureta, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alejandro Sáez Irureta a la pena de cinco pesetas de multa por la falta cometida y pago de costas, declarando en comiso la pistola ocupada,

con su correspondiente cargador y cápsulas, la cual se inutilizará cuando sea firme esta sentencia. Cuya sentencia se notificará al interesado por medio de cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por ignorarse el domicilio de dicho condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.—*José Piñón.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Alejandro Sáez Irureta, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *José Piñón.*

---

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 235, del año actual, seguido en virtud de denuncia presentada por la indígena Aixa Bentz Mohamed Statia, natural de Star, hija de Mohamed y de Fatma, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Larache, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra D. Víctor Escribano Risueño, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo de las resultas de este juicio al denunciado Víctor Escribano Risueño.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Mellado.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la denunciante e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado.*

---

El señor Juez de Paz suplente, en el juicio de faltas núm. 195, del año actual, seguido contra Memnana Bentz Meki Joltia y Tamo Bentz Embarek Joltia por haber producido lesiones a Manuel López Ruiz, de catorce años de edad, natural de Fuente Vaquero (Granada), hijo de Manuel y de Encarnación,

y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente de esta ciudad, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Manuel López Ruiz, y Memnana Bentz Meki Joltia y Tamo Mentz Embarek Joltia, como denunciadas, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a diez pesetas de multa a Manuel López Ruiz, absolviendo libremente a las denunciadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Mellado.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado Manuel López Ruiz e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—  
El Secretario, *Gabriel Mellado.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.735, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, María Benítez Cruz, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Benítez Cruz, como autora de una falta de malos tratos de palabras, a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida condenada María Benítez Cruz, cuyo paradero se desco-

noce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 39, rollo 147, de 1931, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Isauro Fernández Santos, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 79, año 1931, rollo 175, sobre lesiones, se hace saber a Laarbi ben Hamed que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 433, año 1931, rollo 810, sobre lesiones, se hace saber a Hamed ben Abdelá ben el Hach Musain que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 157, año 1927, rollo 318, sobre quiebra, se hace saber a todos los acreedores de D. Lutgardo Nieto que no hayan depuesto en la referida causa, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del tér-

mino de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 1111, del año 1931, sobre lesiones que sufrió Juan Gutiérrez García, se ha acordado hacer saber al padre de dicho lesionado, Juan Gutiérrez Funez, vecino que fué del Uixan y cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

---

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 327, de 1931, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El señor Juez de Paz D. Bruno Vives Terol, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. José Carretero Arnaz, mayor de edad, agente de Aduanas, vecino de esta ciudad, representado por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandado, D. Antonio Santiago, mayor de edad, comerciante y domicilio desconocido, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Santiago a que pague al actor D. José Carretero Arnaz las novecientas dos pesetas cincuenta y cinco céntimos que le adeuda por los expresados conceptos, imponiendo al demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Te-

rol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.478, de 1931, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Antonio González Ortega, de veintidós años de edad, soltero, feriante, con domicilio desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de prisión subsidiaria al resto de las responsabilidades de dicho juicio a que fué condenado.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a Antonio González Ortega, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.533 bis, del año en curso, seguido a María Bravo Losilla, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública a extinguir cinco días de arresto que le han sido impuestos por sentencia firme dictada en el expresado juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal a la expresada condenada, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 191, del año actual, seguido contra Hamed Ben Abdesalam Laraichi, de diez y nueve años de edad, soltero, natural del Zoco del Arbáa, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a par-

tir de la publicación de esta cédula, se persone en este Juzgado a extinguir treinta días de arresto y para que indemnice a la entidad perjudicada catorce pesetas, a que también ha sido condenado, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 249, del año actual, contra Diego Fernández Quesada, de cincuenta años de edad, casado, mecánico, y cuyo paradero actual se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva en este Juzgado la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta, con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

### REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Bové Martín, vecino que fué de Ceuta, natural de Zaragoza, de veintiocho años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 431, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Cándido Ichazo Baranzano, natural de Villamayor, hijo de Cándido y de Angeles, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico montador, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, de la que podrá librarse si presta fianza por mil pesetas en cualquiera de las clases admitidas por la ley y constituya obligación *apud-acta* de comparecer ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa los días uno y quince de cada mes, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 104, de 1930, se haya instruyendo por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Salvador Llull Pera, vecino que fué de Río-Martín, hijo de Salvador y de Luisa, natural de Cádiz, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 348, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de escándalo público, bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Amar Ben Mohamed Urriagli, vecino que fué de Tetuán, hijo de Muh y de Fetut, natural del Rif, aduar de Ber-Abdela, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión ex soldado de Regulares, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 36, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís

de la y obispo de San Francisco de Asís



